

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Miércoles 26 de Octubre de 1977  
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 242

**SUMARIO**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>			
<b>CAMARA DEL SENADO</b>			
Décimo-Segunda Sesión de la Cámara del Senado (continúa) . . . . .	Pág. 3345	taduría Pública a Sr. Silvio J. Picado C. . . . .	Pág. 3354
<b>PODER EJECUTIVO</b>		Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Julio E. Tellería G. . . . .	3354
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Extiéndese Título de Dr. en Derecho a Srita. María A. Santos A. . . . .	3355
Concédese Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. Eduardo F. Smith M. . . . .	3348	Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sr. Orlando J. Icaza G. . . . .	3355
Concédese Carta de Naturalización Nicaragüense a Sr. Manuel A. Alvarado Q. . . . .	3348	<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		Apruébase Contrato de Préstamo de FUNDE con Cooperativa El Socorro de Diriamba . . . . .	3355
Nómbrese Canciller del Consulado de Nicaragua en Miami, EE. UU. . . . .	3348	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Nómbrese Representante de Nicaragua a Conferencia Técnica FAO/OMM Sobre la Metereología Agrícola . . . . .	3349	Sección de Patentes de Nicaragua	
Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica . . . . .	3349	Marcas de Fábrica . . . . .	3356
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		Renovación de Marca . . . . .	3358
Reclasifícase a "Sovipe Industrial, S. A." como Industria Existente del Grupo "B" . . . . .	3352	Nombre Comercial . . . . .	3358
<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>		Concesiones de Patentes . . . . .	3358
Extiéndese Título de Licenciado en Con-		<b>SECCION JUDICIAL</b>	
		Remates . . . . .	3358
		Títulos Supletorios . . . . .	3359
		Donaciones de Solares Municipales . . . . .	3360
		Citación a los Accionistas de Sovipe Industrial, S. A. para Asamblea General de Accionistas . . . . .	3360
		Cancelación de Pagarés Extraviados de Sr. Anibal Escobar Q. . . . .	3360
		Sentencias de Divorcio . . . . .	3360
		Citación de Procesado . . . . .	3360
		Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	3360
		Indicador de "La Gaceta" . . . . .	3360

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**DECIMO-SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO (Continúa)**

versiones fijas. Para la adquisición de tierras que sean necesarias a las explotaciones agropecuarias de los campesinos favorecidos por la presente Ley, INVIERNO, tendrá las mismas facultades que tiene el Instituto Agrario de acuerdo con la Ley de Reforma Agraria. En casos especiales calificados previamente por el Consejo, INVIERNO, podrán también otorgar préstamos a largo plazo a sus sujetos de crédito, para adquirir tierras necesarias a dichas explotaciones y que no sean expropiables de acuerdo con la Ley de Reforma Agraria. . . . .

- c) Otorgar préstamos a corto y largo plazo a las empresas agro-industriales de procesamiento y comercialización de los productos agropecuarios y a empresas que provean bienes y servicios a la producción agropecuaria, calificadas como sujetos de crédito, cuando operaren en el ámbito rural;
- d) Otorgar préstamos a las organizaciones comunitarias rurales o ( ) de productores, que reciban igual calificación, para la construcción de obras comunales tendientes a mejorar las condiciones de vida de sus miembros;
- e) Financiar industrias familiares, de pequeños talleres y artesanía, en las comunidades rurales;

- f) Otorgar préstamos para la mejora o construcción de viviendas en las comunidades rurales para sus sujetos de crédito, con la colaboración, en su caso, del Banco de la Vivienda de Nicaragua y las diversas instituciones del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo. **El Banco de la Vivienda de Nicaragua y el Instituto deberán elaborar, a más tardar seis meses después de puesta en vigor la presente ley, un Plan Nacional de Vivienda Campesina, el cual contendrá, entre otras cosas, la fijación del porcentaje de los recursos de dicho Banco y de las citadas instituciones que anualmente debe invertirse en vivienda campesina;**
- g) **(Antes h)**  
Otorgar fianzas a favor de sus sujetos de crédito de acuerdo con las regulaciones que emita su Consejo Directivo y las que rigen para el sistema bancario nacional;
- h) **(Antes i)**  
Recibir depósitos en cuenta corriente, de ahorro y a plazo y en relación con estos últimos, emitir títulos valores representativos de los mismos, que para todos los efectos legales serán títulos valores sujetos a la ley de la materia;
- i) **(Antes j)**  
Emitir bonos, cédulas y otros títulos valores para colocarlos entre el público, de conformidad con las regulaciones que apruebe el Banco Central de Nicaragua;
- j) **(Antes k)**  
Contratar préstamos con organismos financieros internacionales, agencias o Bancos de Desarrollo de Gobiernos Extranjeros;
- k) **(Antes l)**  
Aceptar o avalar letras de cambio y otros documentos de crédito girados contra el Instituto o contra otras instituciones o personas, y expedir cartas de crédito, siempre que ellos tengan un plazo de vencimiento que no exceda de un año. Cuando estas operaciones no se realicen mediante previa entrega efectiva al Instituto de las sumas aceptadas o garantizadas por él, quedarán sujetas a las disposiciones legales y reglamentos aplicables al otorgamiento de créditos;
- l) **(Agregado)**  
**Establecer el Seguro Agropecuario: y**
- m) Efectuar todas las operaciones de confianza a que estén autorizados los bancos comerciales."

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tijerino, haciendo moción formal, para que el Arto. 2º, del proyecto, se leyera así:

"2º — El Instituto tendrá como finalidad básica impulsar y financiar los proyectos de reformas agraria que lleve a cabo el Instituto Agrario, fundamentalmente, a través del Crédito Agrícola, de acuerdo con lo es-

tablecido en los Artículos 124 y 125, de la Ley de Reforma Agraria". — Asimismo mocionó en el sentido de que fueran suprimidos los incisos h), i) y j), del Arto. 4º; porque el primero, convertía al Instituto no solamente en proyector, si no que en realizador de obras de Ingeniería agrícola, lo cual en su criterio no era propio de empresas de esa naturaleza; el segundo, contenía atribuciones adjudicadas ya al Instituto Agrario; y el j), porque existiendo en Nicaragua, una Oficina de Planificación, que es la encargada de elaborar toda la planificación de desarrollo del país, a ella le correspondían las funciones de que trataba. Refiriéndose al inciso g), hizo moción para que se le hiciera el siguiente agregado "y organizar centrales de maquinaria agrícola para ser alquilada a sus sujetos de crédito con un canon mínimo de arrendamiento". En cuanto al inciso n), propuso que se redactara así: "Otorgar al Instituto Agrario financiamiento para sus programas de reforma agraria". Y acerca del Arto. 6º, mocionó para que se le agregara el siguiente concepto: "Emitir bonos para el pago de las expropiaciones de la reforma agraria". Porque una de las cosas fundamentales en la reformas agraria -explicó- es la expropiación pagada y de acuerdo con la Constitución, puede hacerse con bonos.

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, pronunciándose de acuerdo con la redacción del Arto. 2º, tal como la proponía el proyecto, y en contra de la moción del honorable Senador Ycaza Tijerino, porque, dijo, con esa reforma que él propone, estaríamos restringiendo las funciones propias del Instituto, que se está creando, que no es para una función específica de reforma agraria, si no que tiene el propósito de darle una asistencia mucho más amplias al campesinado, no solamente en materia de adquirir tierras, sino que enseñarle la manera de cultivarla, de sacarle el mejor provecho y en fin de incorporar al campesino a la vida económica, social, cultural y política de la Nación. Yo considero que la redacción del Arto. 2º, tal como está en el proyecto, es la que abarca con más propiedad la finalidad que se persigue con la creación de este Instituto; y, por tal razón, mi voto será porque se mantenga el Arto 2º, tal como está.

Repuso el honorable Senador Ycaza Tijerino, que al contrario de lo expuesto por el honorable Senador Granera Padilla, él consideraba que el Arto. 2º, del proyecto, tal como estaba redactado era aún más restringido que el de la Ley de Reforma Agraria, que era mucho más amplio, puesto que decía: "La presente ley tiene por objeto la reforma social y económica del agro nicaragüense a través de una modificación fundamental de la tenencia de la tierra y de la estructuración jurídica y sistemas de explotación de la misma, tendiente a obtener con equitativa distribución del área cultivable y

de sus rentas y con el incremento de la producción, la elevación del nivel de vida de las masas campesinas y la incorporación al proceso de transformación de la economía del país y al desarrollo integral de la Nación". — Siguió leyendo el Arto. 2º, de la Ley de Reforma Agraria, que decía..... "la incorporación de nuevas tierras, la expropiación, la diversificación de la producción, la industrialización de los productos del campo, la organización de cooperativas, la agrupación y redistribución de la población rural, la constitución de patrimonio familiares, la abolición paulatina del arrendamiento, la transformación de las comunidades indígenas en cooperativas, la ayuda técnica y el crédito agrícola, la organización de centrales de maquinaria, el incremento de las escuelas rurales, el fomento de la artesanía, el mejoramiento de la vivienda campesina, la organización del mercado de los productos agrícolas y el fomento de la agricultura". Es decir, argumentó, todo esto es muchísimo más amplio que lo que se está proponiendo aquí para el Instituto. Y yo lo que quiero es que ese Instituto sea el Banco que sirva para todo, que es mucho más grande, mucho más hermoso y de mayor avance social.

Contestóle el honorable Senador Granera Padilla, que tendría razón si se estuviera tratando con este proyecto, de derogar la Ley de Reforma Agraria; pues él notaba que el honorable Senador Ycaza Tijerino, según sus intervenciones, pretendía derogar en cierta forma la Ley de Reforma Agraria y establecer las funciones propias de dicha ley en el proyecto que estaban discutiendo. A su atender, dijo, en este proyecto en el que participa la reforma agraria, participa también un poco el INCEI, el Banco de Crédito Agrario y otros, integrándose así un organismo que va a ser una especie de coordinador de todos estos Institutos que funcionan a favor del campesinado nicaragüense; pero también tiene unas funciones muy propias y está redactado en una forma tal, que dice:.... "en lo que no tenga como finalidad, en lo que no esté ordenado o no se le esté concedido actuar a un Instituto ya creado, éste participa en estas funciones en tales y tales formas"..... Si nosotros, opinó, incorporamos a la redacción del Arto. 2º, la misma redacción que tiene la Ley de Reforma Agraria, entonces, uno de los dos tiene que dejar de existir, porque sería una dualidad que los fines de INVIERNO, sean los mismos que la Ley de Reforma Agraria o viceversa. Terminó insistiendo en que la redacción del Arto. 2º, del proyecto estaba perfecta, en la forma presentada por la Comisión, y su voto sería a favor de éste.

Intervino el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, exponiendo también su desacuerdo con la moción de reforma al Arto. 2º, propuesta por el honorable Senador Ycaza Tijerino; porque en su cri-

terio, dijo, nosotros desnaturalizaríamos completamente este proyecto que estamos discutiendo, que tiende a crear el Instituto de Bienestar Campesino. Lo que estaríamos haciendo de acoger su propuesta, es refundir en una sola la Ley de Reforma Agraria con la Ley Creadora del Instituto de Bienestar Campesino; y, establecer únicamente en un Artículo, que sería el 2º, la creación de un Banco Agrario Campesino, ya que los Artículos subsiguientes no tendrían razón de ser. Reafirmando lo dicho por el honorable Senador Granera Padilla, manifestó que el proyecto en discusión tenía sus funciones propias, pero en él participan coordinadamente los otros Institutos a que el mismo se refiere, como son el Instituto de Reforma Agraria, el INCEI, el Crédito Rural del Banco Nacional, el Banco Central y todos los demás que se señalan. Por manera que aunque considero muy bien presentada la reforma del Senador Ycaza Tijerino, al Arto. 2º, el aceptarla sería atribuirle al Instituto de Reforma Agraria todo lo que se pretende con la creación del Instituto de Bienestar Campesino. Por esa razón, concluyó, yo votaré en contra de esa moción.

Pidió la palabra el honorable Senador Doctor Eduardo Conrado Vado, y en uso de ella expresó que muy a su pesar él estaba también en desacuerdo con la moción del honorable Senador Ycaza Tijerino, por que a su juicio el proyecto en discusión venía a complementar y a coadyuvar con el Instituto Agrario y si se insertaban en él las funciones específicas del Instituto Agrario, en realidad ya no tendría ningún objetivo. A mi modesto parecer, agregó, me parece que con este Arto. 2º, tal como está redactado, y que define cuales son las finalidades y objetivos de la ley, estamos reforzando al Instituto Agrario; pues como repito, este proyecto viene a coadyuvar y a complementar los vacíos que pudo haber tenido éste, y a crear el Banco Agrario, que allá propiamente no se creó. De manera que no hallo contradicción entre los fines generales de la Ley de Reforma Agraria y los de INVIERNO, terminó.

El honorable Senador Doctor J. David Zamora, se manifestó igualmente en desacuerdo con la moción Ycaza Tijerino, reformatoria del Arto. 2º, aduciendo que la creación de INVIERNO, se traducía en dos conceptos muy bien definidos, como lo eran el concepto crediticio, y el de prestación de los servicios de asistencia técnica, que como lo dejamos muy bien sentado en la Comisión, dijo, sobre todo cuando tuvimos un intercambio de impresiones con el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, estos servicios de asistencia técnica en sí, son probablemente más importantes que el servicio propiamente de prestación de créditos, porque tienden en forma directa y fundamental a capacitar al campesinado y orientarlo, aumentando su nivel de conocimiento de cul-

(Continuad)

**PODER EJECUTIVO****Ministerio de la Gobernación**

**Concédese Carta de Naturalización  
Nicaragüense a Sr.  
Eduardo F. Smith M.**

Reg. No. 7267 — R/F 837538 — ₡ 90.00

“No. 1908

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

Vista la solicitud del señor Eduardo Francisco Smith Meléndez, mayor de edad, soltero, estudiante, de este domicilio y nacido en Guanacaste, Costa Rica, relativa a que se le reconozca su condición de ciudadano nicaragüense natural, al tenor del Numeral 2) del Art. 18 de nuestra Constitución Política, por ser hijo de la señora Celia Meléndez, originaria de esta ciudad de Managua.

Se Considera:

Que conforme el Numeral 2) del Art. 18 citado, los hijos de padre o madre nicaragüenses nacidos en el extranjero, son nicaragüenses naturales desde que residen en nuestro territorio, que con la certificación de las partidas de nacimiento ha acreditado el peticionario el origen de su señora madre y el suyo propio, no cabe más que dictar sentencia accediendo a su solicitud.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado y disposición constitucional citada, tiénese al señor Eduardo Francisco Smith Meléndez, de calidades conocidas, como ciudadano nicaragüense natural; y líbrese certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante, dirigiéndose los oficios correspondientes.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 31 Agosto de 1966. — *Lorenzo Guerrero*. — El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*”

**Concédese Carta de Naturalización  
Nicaragüense a Sr.  
Manuel A. Alvarado Q.**

Reg. No. 7249 — R/F 837652 — ₡ 105.00

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que en la página número ciento veintisiete (127) del Libro Matriz de Nacionalizados y Naturalizados número ocho (8) que esta Dependencia llevó durante el año de mil novecientos sesenta y siete (1967), se encuentra el Acuerdo que integra y literalmente dice:

“No. 2010

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

Vista la solicitud del Señor *Manuel Antonio Alvarado Quintanilla*, mayor de edad, soltero, Agente Vendedor, de este domicilio y originario de San Salvador, República de El Salvador, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el numeral 4) del Arto. 18 de nuestra Constitución Política en cuanto a residencia y buenas costumbres, y además solemnemente renuncia a su nacionalidad salvadoreña al manifestar su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 18, numeral 4); 195 numeral 11) de la Constitución Política y 4 numeral 4) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado,

Acuerda:

Unico. Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al Señor *Manuel Antonio Alvarado Quintanilla*, de calidades conocidas y darle Certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 5 de Junio de 1967. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) *Vicente Navas A.*”

Es conforme: Managua, D. N., 8 de Enero de mil novecientos setenta y siete. — (f) *Jose Maria Tercero R.*, Oficial Mayor.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Nómbrese Canciller del Consulado  
de Nicaragua en Miami, EE. UU.**

“No. 33

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

Acuerda:

1o.—Nombrar al Señor Mario Bolaños Gary, Canciller del Consulado de Nicaragua en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

2o.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (f) *Alejandro Montiel Argüello*”.

Nómbrese Representante de  
Nicaragua a Conferencia Técnica  
FAO/OMM sobre la  
Metereología Agrícola

"No. 143

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Ministro Consejero, Representante Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Delegado de Nicaragua en la Conferencia Técnica FAO/OMM sobre los posibles beneficios económicos de la Metereología Agrícola, que tendrá verificativo en Roma, Italia del 17 al 21 de Octubre de 1977.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su respectiva representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, quince de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*".

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E  
INMUNIDADES DEL ORGANISMO  
INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

(Continúa)

pendencia total en el ejercicio de sus funciones, la inmunidad de jurisdicción respecto de las palabras o escritos y de todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado en el ejercicio del cargo.

Sección 14. Cuando la imposición de cualquier gravamen dependa de la residencia, no se considerarán como períodos de residencia los períodos durante los cuales los representantes de los Miembros del Organismo, en las reuniones convocadas por éste, se encuentren en el territorio de un Estado Miembro para el ejercicio de sus funciones.

Sección 15. Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los representantes de los Estados Miembros en su beneficio personal, sino a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Organismo. En consecuencia, un Estado Miembro tiene no solamente el derecho sino el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad.

Sección 16. — Las disposiciones de las secciones 12, 13 y 14 no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

ARTICULO VI

Funcionarios

Sección 17. — El Organismo comunicará periódicamente a los Gobiernos de todos los Estados partes en el presente Acuerdo los nombres de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones del presente Artículo y del Artículo IX.

Sección 18.

a) Los funcionarios del Organismo:

i) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos;

ii) Gozarán, en materia de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos del Organismo, de iguales exenciones que las disfrutadas en iguales condiciones por los funcionarios de las Naciones Unidas;

iii) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

iv) Gozarán, en materia de facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de las misiones diplomáticas de categoría similar;

v) En tiempo de crisis internacional gozarán, así como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los funcionarios de las misiones diplomáticas de rango similar;

vi) Tendrán derecho a importar, libre de derechos, su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados.

b) Los funcionarios del Organismo, al ejercer las funciones de inspector previstas en el Artículo XII del Estatuto del OIEA, o las de examinador de un proyecto previstas en el Artículo XI, y al viajar en misión oficial, ya sea al trasladarse al lugar de servicio o al volver del mismo, gozarán de todos los demás privilegios e inmunidades especificados en el artículo VII de este Acuerdo en la medida en que sean necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones.

Sección 19. — Los funcionarios del Organismo estarán exentos de toda obligación de servicio nacional, siempre que tal exención se limite, respecto a los Estados de los cuales sean nacionales, a los funcionarios del Organismo que, por razón de sus funciones, hallan sido incluidos en una lista re-

dactada por el Director General del Organismo y aprobada por el Estado interesado.

En caso de que otros funcionarios del Organismo sean llamados al servicio nacional, el Estado interesado otorgará, a solicitud del Organismo, las prórrogas al llamamiento de dichos funcionarios que sean necesarias para evitar la interrupción de un servicio esencial.

Sección 20. — Además de los privilegios e Inmунidades especificados en las secciones 18 y 19, el Director General del Organismo, así como todo funcionario que actúe en nombre de él durante su ausencia, gozarán, como también su cónyuge y sus hijos menores, de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme el derecho internacional a los enviados diplomáticos, a sus cónyuges y a sus hijos menores. Los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades se otorgarán a los Directores Generales Adjuntos y a los demás funcionarios del Organismo que tengan la misma categoría.

Sección 21. — Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios únicamente en interés del Organismo y no en su beneficio personal. El Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impedirá el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

Sección 22. — El Organismo cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Miembros para facilitar la adecuada administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y evitar todo abuso en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este Artículo.

#### ARTICULO VII

##### Expertos en misiones de Organismo

Sección 23. — Los expertos (distintos de los funcionarios a que se refiere el artículo VI), mientras ejerzan sus funciones en las comisiones del Organismo o en misiones de éste, inclusive misiones de inspección con arreglo el Artículo XII del Estatuto del Organismo y misiones encargadas de examinar proyectos con arreglo al Artículo XI del mismo Estatuto, gozarán de los privilegios e inmunidades que a continuación se expresan, en la medida en que les sean necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados con ocasión del ejercicio de sus funciones en dichas comisiones o misiones:

- a) Inmunidad de detención o arresto personal o de embargo de su equipaje personal;
- b) Inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos. Dicha inmunidad seguirá sien-

doles otorgadas incluso después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en las comisiones del Organismo o de prestar sus servicios en misiones por cuenta del mismo;

- c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos;
- d) El derecho de utilizar, claves y de recibir documentos y correspondencia por mediación de correos o en valijas selladas para sus comunicaciones con el Organismo;
- e) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio que se otorgan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficial temporal;
- f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales que se otorguen a los miembros de las misiones diplomáticas de rango equivalente.

Sección 24. — Ninguna de las disposiciones de los párrafos c) y d) de la sección 23 podrán ser interpretada con prohibitiva de la adopción de medidas de seguridad adecuadas, que habrán de determinarse mediante acuerdo entre un Estado parte en este Acuerdo y el Organismo.

Sección 25. — Los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos del Organismo en interés del Organismo y no en beneficio personal. El Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad otorgada a cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjuicio de los intereses del Organismo.

#### ARTICULO VIII

##### Abusos de Privilegios

Sección 26. — Si un Estado en el presente Acuerdo estima que ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad otorgados en virtud del presente Acuerdo, se celebrarán consultas entre dicho Estado y el Organismo a fin de determinar si se ha producido tal abuso y, de ser así, tratar de evitar su repetición. Si tales consultas no dieran resultados satisfactorio para el Estado y para el Organismo, la cuestión de determinar si ha habido abuso de un privilegio o de una inmunidad se resolverá mediante un procedimiento establecido de acuerdo con lo dispuesto en la sección 34. Si se comprueba que se ha producido tal abuso, el Estado parte en el presente Acuerdo afectado por dicho abuso tendrá derecho previa notificación al Organismo, a retirar, en sus relaciones con el Organismo, el privilegio o la inmunidad de que se haya abusado. Sin embargo, el retiro de los privilegios e inmunidades no debe perjudicar el desarrollo de las principales actividades del Organismo ni impedir que éste desempeñe sus funciones más importantes.

Sección 27. — Los representantes de los Estados Miembros en las reuniones convo-

cadadas por el Organismo, mientras ejerzan sus funciones y durante su viaje de ida y vuelta al lugar de reunión, así como los funcionarios a que se refiere el párrafo v) de la sección 1, no serán obligados por las autoridades territoriales a abandonar el país en el cual ejerzan sus funciones, por razón de actividades realizadas por ellos con carácter oficial. No obstante, en caso de que algunas de dichas personas abusare del privilegio de residencia ejerciendo, en ese país, actividades ajenas a sus funciones oficiales, el Gobierno del tal país podrá obligarle a salir de él, sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

- a) Los representantes de los Estados Miembros o las personas que disfruten de las inmunidades dispuestas en la sección 20, no serán obligados a abandonar el país si no es conforme al procedimiento diplomático aplicable a los enviados diplomáticos acreditados en ese país;
- b) En el caso de un funcionario a quienes no sea aplicable la sección 20, las autoridades territoriales no ordenarán el abandono del país sino con la previa aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores de tal país, aprobación que sólo será concedida después de consultar con el Director General del Organismo; y cuando se inicie un procedimiento de expulsión contra un funcionario, el Director General del Organismo tendrá derecho a intervenir por tal funcionario en el procedimiento que se siga contra el mismo.

#### ARTICULO IX

##### Laissez-passer

Sección 28. — Los funcionarios del Organismo tendrán derecho a hacer uso del laissez-passer de las Naciones Unidas, de conformidad con los acuerdos administrativos que se concierten entre el Director General del Organismo y el Secretario General de las Naciones Unidas. El Director General del Organismo notificará a cada Estado parte en el presente Acuerdo las disposiciones administrativas que hayan sido concertadas.

Sección 29. — Los Estados partes en el presente Acuerdo reconocerán y aceptarán como documentos válidos de viaje los laissez-passer de las Naciones Unidas concedidos a funcionarios del Organismo.

Sección 30. — Las solicitudes de visados (cuando éstos sean necesarios) presentadas por funcionarios del Organismo portadores de un laissez-passer de las Naciones Unidas, acompañadas de un certificado que acredite que viajan por cuenta del Organismo, serán atendidas lo más rápidamente posible. Por otra parte, se otorgarán a los portadores de laissez-passer facilidades para viajar con rapidez.

Sección 31. — Se otorgarán facilidades análogas a las especificadas en la sección

30 a los expertos y demás personas que, sin poseer un laissez-passer de las Naciones Unidas, sean portadores de un certificado que acredite que viajan por cuenta del Organismo.

Sección 32. — El Director General, los Directores Generales Adjunto y los demás funcionarios de categoría no inferior a la de Jefe de División del Organismo, que viajen por cuenta del Organismo provistos del laissez-passer de las Naciones Unidas, disfrutarán de las mismas facilidades de viaje que los funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas.

#### ARTICULO X

##### Solución de controversias

Sección 33. — El Organismo deberá prever procedimientos apropiados para la solución de:

- a) Las controversias a que den lugar los contratos, u otras controversias de carácter privado en las cuales sea parte del Organismo;
- b) Las controversias en que esté implicado un funcionario o experto del Organismo, que por razón de su posición oficial, goce de inmunidad, si no se ha renunciado a dicha inmunidad conforme a las disposiciones de la sección 21 o de la sección 25.

Sección 34. — A menos que, en caso dado, las partes convengan en recurrir a otro modo de arreglo, toda diferencia que se origine en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será remitida a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de la Corte. Si surge una controversia entre el Organismo y un Estado Miembro y si ambas partes no se ponen de acuerdo sobre otro modo de arreglo, se solicitará una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica suscitada, con arreglo al Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, al Artículo 65 del Estatuto de la Corte y a las disposiciones correspondientes de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y el Organismo. La opinión de la Corte será aceptada por las partes como decisiva.

#### ARTICULO XI

##### Interpretación

Sección 35. — Las disposiciones del presente Acuerdo deben ser interpretadas tomando en consideración las funciones asignadas al Organismo por su Estatuto.

Sección 36. — Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán ni menoscabarán en forma alguna los privilegios e inmunidades que un Estado haya concedido o pueda conceder al Organismo por estar en dicho Estado la sede del Organismo o por haber en él oficinas regionales, funcionarios, expertos materiales, equipo o instalaciones necesarios para los proyectos o actividades del Organismo, inclusive la aplicación de salvaguardias a un proyecto o arreglo del Organismo. El presente Acuerdo

no se interpretará en el sentido de que prohíbe la celebración de otros acuerdos entre el Organismo y un Estado que lo haya suscrito, para adaptar las disposiciones del presente Acuerdo o para extender o limitar los privilegios e inmunidades que por el mismo se otorgan.

Sección 37. — El Presente Acuerdo no tendrá por sí mismo efectos abrogatorios o derogatorios sobre ninguna de las disposiciones del Estatuto del Organismo, ni sobre ningún derecho u obligación que, por otro respecto, pueda tener, adquirir o asumir el Organismo.

#### ARTICULO XII

##### Disposiciones finales

Sección 38. — El presente Acuerdo será comunicado a cada uno de los Estados Miembros del Organismo para que lo acepte. La aceptación se efectuará depositando en poder del Director General un instrumento de aceptación, y el Acuerdo entrará en vigor, con respecto a cada Estado Miembro, en la fecha en que se deposite el correspondiente instrumento de aceptación. Se da por supuesto que, cuando se deposite un instrumento de aceptación en nombre de un Estado, ese Estado podrá aplicar con arreglo a su propia legislación las disposiciones del presente Acuerdo. El Director General enviará una copia certificada del presente Acuerdo al Gobierno de cada Estado que actualmente sea Miembro del Organismo o que pase a serlo, y notificará a todos los Estados Miembros el depósito de cada instrumento de aceptación y el registro de cada notificación de denuncia a que se hace referencia en la sección 39.

Cualquier Estado Miembro podrá formular reservas respecto de este Acuerdo. El Estado Miembro sólo podrá formular estas reservas en el momento en que deposite el instrumento de aceptación y el Director General las comunicará inmediatamente a todos los Estados Miembros del Organismo.

Sección 39. — El presente Acuerdo continuará en vigor entre el Organismo y todos los Estados Miembros que hayan depositado los instrumentos de aceptación, durante el tiempo que el Estado continúe siendo Miembro del Organismo, o hasta que la Junta de Gobernadores apruebe un texto revisado del Acuerdo y el Estado Miembro sea parte en este Acuerdo revisado, quedando entendido que si un Estado Miembro deposita una notificación de denuncia en poder del Director General, el presente Acuerdo dejará de estar en vigor en lo que respecta a dicho Estado un año después de que el Director General haya recibido dicha notificación.

Sección 40. — A petición de un tercio de los Estados en este Acuerdo, la Junta de Gobernadores del Organismo examinará para su aprobación las enmiendas que se presenten al mismo. Las enmiendas aprobadas por la Junta entrarán en vigor al ser acepta-

das con arreglo a lo dispuesto en la sección 38".

Por Cuanto:

El día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete, se dictó el siguiente Acuerdo:

"No. 7

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional, el ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENER-

(Continuará)

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Reclasifícase a "Sovipe Industrial, S. A.", como Industria Existente del Grupo "B"

Reg. No. 7300 — R/F 837685 — ₡ 448.00  
Decreto No. 93.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma SOVIPE INDUSTRIAL", S.A., Protegida por los Decretos No. 44 del 7/7/71, publicado en "La Gaceta", No. 155 del 12/7/71, Decreto No. 31 del 11/8/73, publicado en "La Gaceta" No. 178 del 13/8/73, Decreto No. 42 del 9/9/73, publicado en "La Gaceta" No. 222 del 5/10/73, Decreto No. 46 del 27 de Junio de 1974, publicado en "La Gaceta" No. 144 del 28/6/74, y Decreto No. 84 del 19 de Septiembre de 1974, publicado en "La Gaceta" No. 229 del 8 de Octubre de 1974, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto No. 1171 del 18 de marzo de 1966, se reclasifique por la ampliación de sus procesos de producción de televisores, antenas, radiotransmisores, radio receptores y equipos de sonido, radio consolas, roconolas, abanicos, calculadoras electrónicas y muebles de madera, de su planta industrial que está instalada en la ciudad de Managua.

Segundo: El dictámen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 293 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Reclasificar mediante ponderación de plazos de acuerdo a su inversión adicional a la empresa solicitante como industria existente del grupo "B", y en lo referente al aumento de su inversión como Industria Nueva del Grupo "B", se le

otorga a toda la unidad económica del Proyecto de franquicias y exenciones previstas en el presente Decreto de acuerdo a Ponderación en monto y plazo de los beneficios que conceden dicha clasificación, con el objeto de evitarle a la empresa el procedimiento de llevar controles y registros contables por separado diferenciando actividades circunscritas en una misma planta y pertenecientes a la misma rama industrial, por haber constatado el cumplimiento de los requisitos expresos en el Decreto 1171, Arto. 1o., incisos c) y d) referentes al aumento de por lo menos el 50 por ciento de su producción original o a la realización de una inversión no menor de 500,000 córdobas.

Tercero: La Resolución No. 68 C-4, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 30 de Junio de 1977 en la que se determina la Reclasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que representará un significativo ahorro de divisas al país, por la sustitución de importación de su nueva línea de producción dando importante beneficio a la Balanza de Pagos del país. Que tendrá su mayor grado de integración en sus procesos de producción que debido al aumento de inversión incrementará en gran parte la capacidad de producción de su Planta Industrial.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en lo que fuere aplicable, y en el Decreto Legislativo No. 1171 del 18 de marzo de 1966, Artículo 1o., incisos c) y d).

Decreta:

Arto. 1o.—Reclasificar a la firma SOVIPE INDUSTRIAL, S.A., que se dedica a la producción de televisores, antenas, radio transmisores, radio-receptores y equipos de sonido, radioconsolas, roconolas, abanicos, calculadoras electrónicas y muebles de madera, como Industria Existente del Grupo "B", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales mediante ponderación de plazos de acuerdo con su nueva inversión:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo

los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases así: cien por ciento durante dos años y tres meses y cincuenta por ciento durante un año y seis meses;

- c) Exención del setenta y cuatro por ciento de impuestos sobre la Renta y utilidades durante seis años;
- d) Exención del setenta y cuatro por ciento sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años.

Arto. 2o.—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Convenio en lo que fuera aplicable.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de ampliación de su planta dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma adicional de ...  
¢ 2,200.00 miles de córdobas;
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación original con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- e) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su Reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual debería llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas;
- g) Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, acceso-

rios, materias primas, productos semi-elaborados y envases mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4o.—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 3o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6o.—Dejar sin ningún valor ni efectos legal los Decretos No. 44 del 7-7-71, publicado en "La Gaceta" No. 155 del 12-7-71, Decreto No. 31 del 11-8-73, publicado en "La Gaceta" No. 178 del 13-8-73, Decreto No. 42 del 9-9-73, publicado en "La Gaceta" No. 222 del 5-10-73, Decreto No. 46 del 27-6-74, publicado en "La Gaceta" No. 144 del 28-6-74 y Decreto No. 84 del 19-9-74, publicado en "La Gaceta" No. 229 del 8-10-74.

Arto. 7o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de  
Licenciado en Contaduría Pública a  
Sr. Silvio J. Picado C.

Reg. No. 7257 — R/F 837145 — ₡ 75.00  
No. 443-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
Considerando:

Que el Centro de Ciencias Comerciales, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Contaduría Pública, al señor *Silvio José Picado Carballo*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setentay siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Silvio José Picado Carballo*, el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciado en  
Economía a Sr. Julio E. Tellería G.

Reg. No. 7260 — R/F837762 — ₡ 75.00  
No. 493-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Economía, al señor *Julio Eduardo Tellería Gutiérrez*, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diplo-

ma, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Julio Eduardo Tellería Gutiérrez*, el Título de Licenciado en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Alba de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de  
Doctor en Derecho a Srita.  
María A. Santos A.

Reg. No. 7266 — R/F 837491 — \$ 75.00  
No. 479-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, a la señorita *María Azucena Santos Alonso*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. Extenderle a la señorita *María Azucena Santos Alonso*, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

Extiéndese Título de  
Doctor en Medicina y Cirugía a  
Sr. Orlando J. Icaza G.

Reg. No. 7265 — R/F 837615 — \$ 75.00  
No. 422-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, al señor *Orlando José Icaza Gallard*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Orlando José Icaza Gallard*, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

## Ministerio del Trabajo

Apruébase Contrato de Préstamo de  
FUNDE con Cooperativa  
El Socorro de Diriamba

Reg. 240-114

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Resolución No. 136

Ministerio del Trabajo. Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional. Cinco de Octubre mil novecientos setenta y siete. Las ocho de la mañana. Con fecha diecinueve de agosto del presente año se presentó a esta oficina solicitud de parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito El Socorro, R. L., de Diriamba, Departamento de Carazo, para que se le autorice un préstamo que le concederá la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), por la suma de Cincuenta Mil Córdobas (\$ 50,000.00), que se invertirán para incrementar el capital de trabajo de los socios de la Cooperativa; se presentó el contrato de préstamo refererido, el cual fue estudiado por este Departamento, encontrándolo factible y rentable a la Cooperativa; también se presentó certificación del Acta No.63 de la cinco de la tarde del día treinta de marzo del mismo año, donde se acordó dar cumplimiento a lo establecido en los incisos f).

y g) del Arto. 38 del Estatuto de la Cooperativa; el contrato a que se ha hecho mención en esta resolución lleva el No. 77-29-C, "Programa de Cooperativas Rurales de Funde" y será suscrito por el Lic. William Báez Sacasa, Director Ejecutivo de Funde y la señora Clarisa Sandino, en representación de la Cooperativa.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley General de Cooperativas en cuanto a los objetivos del préstamo solicitado, así como del monto del mismo y los plazos en que deberán ser retiradas las partidas de acuerdo al estudio de factibilidad que se tuvo a la vista y su forma de aplicación o funcionamiento, y lo previsto en el financiamiento de los cooperados.

Considerando:

Que se han llenado los requisitos del Arto. 75 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Se Resuelve:

Apruébase en toda y en cada una de sus partes el Contrato de Préstamo que suscribirán la Cooperativa y la institución que se ha relacionado. Una vez formalizado el contrato de préstamo, deberá registrarse en esta oficina para darle cumplimiento a la disposición citada. Dese certificación de la presente resolución a los interesados, y cópiese en el Libro respectivo y publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo. *Sandra López Solórzano*, Secretaria.

Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo, Ministerio del Trabajo.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 1991 — R/F 518969 — Valor ₡ 135.00  
Algodonera Guatemalteca, Sociedad Anónima, guatemalteca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 30.  
Presentada: 15 Diciembre 1976.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7194 — R/F 836176 — Valor ₡ 45.00  
Tabacalera Centroamericana, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

### "COSMOS"

Clase 34.  
Presentada: 27 Septiembre 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7195 — R/F 836175 — Valor ₡ 45.00  
Tabacalera Centroamericana, S. A., guatemalteca, mediante apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:  
"U L T R A"

Clase 34.  
Presentada: 27 Septiembre 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 687 — R/F 469886 — Valor ₡ 90.00  
Martín Marietta Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

### "MASTER BUILDERS"

Clase 1.  
Presentada: 6 Diciembre 1976.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 7104 — R/F 822357 — Valor ₡ 45.00  
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

### "COVO"

Clase 29.  
Presentada: 2 Marzo 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7105 — R/F 822356 — Valor ₡ 45.00  
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

### "K E L L O G G S"

Clase 30.  
Presentada: 9 Marzo 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7062 — R/F 822131 — Valor ₡ 90.00  
Puma Sportschuhfabriken Rudolf Dassler KG., Alemana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase 18.  
Presentada: 19 Septiembre 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7103 — R/F 822358 — Valor ₡ 45.00  
Imperial Chemical Industries Limited, inglesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"GRAMOXONE PARAQUAT"

Clase 5.

Presentada: 7 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7129 — R/F 823982 — Valor ₡ 90.00  
McGraw-Hill, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:

# Gregg

Clase 16.

Presentada: 9 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7174 — R/F 836561 — Valor ₡ 90.00  
Laboratorios Normon, S. A., española, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solicita registro marca:

"PULMOSTERIN"

Clase 5.

Presentada: 11 Marzo 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

Reg. No. 7120 — R/F 822325 — Valor ₡ 45.00  
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"H O S T A P U L P"

Clase 22.

Presentada: 13 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7123 — R/F 822359 — Valor ₡ 45.00  
Imperial Group Limited, inglesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"MAGNA CARTA"

Clase 34.

Presentada: 9 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7124 — R/F 815323 — Valor ₡ 45.00  
Iveco Industrial Vehicles Corporation, BV., holandesa, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca:

"I V E C O"

Clase 12.

Presentada: 23 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7125 — R/F 823796 — Valor ₡ 45.00  
Iveco Industrial Vehicles Corporation, BV., holandesa, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca:

"I V E C O"

Clase 7.

Presentada: 23 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7126 — R/F 823797 — Valor ₡ 45.00  
Anibal Holtheuer Hausdorf, chileno, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"F U Z O L"

Clase 1.

Presentada: 21 Diciembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7127 — R/F 823794 — Valor ₡ 45.00  
Hunt-Wesson Foods, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"H U N T S"

Clase 29.

Presentada: 16 Junio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7128 — R/F 823983 — Valor ₡ 90.00  
Lacer, S. A., española, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona, solicita registro marca fábrica:

"A N S O"

Clase 5.

Presentada: 21 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7170 — R/F 836188 — Valor ₡ 45.00  
Pablo E. Montalván G., nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"CORREO AGROPECUARIO  
NICARAGUENSE"

Clase 16.

Presentada: 20 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7106 — R/F 822355 — Valor ₡ 45.00  
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"B E S I T O S"

Clase 30.

Presentada: 9 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7239 — R/F 837558 — Valor ₡ 90.00  
Laboratorios Milano de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mexicano, mediante

apoderado Dr. Yalí Molina, solicita registro de marca fábrica:

"M I L A F U R I N"

Clase 5.

Presentada: 26 Septiembre, 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

### Renovación de Marca

Reg. No. 7231 — R/F 837269 — Valor ₡ 45.00  
Schering Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Frankliih Caldera Pallais, solicita renovación marca de fábrica:

"M E T I M Y D"

No. 8,280

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

### Nombre Comercial

Reg. No. 7034 — R/F 824069 — Valor ₡ 90.00  
E. Palazzo y Compañía Limitada, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Max Molina Lanzas, solicita registro nombre comercial:

"E N O T E C A"

Nombre comercial: Protege y Distingue: *establecimiento dedicado venta vinos y licores en general.*

Presentada: 25 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

### Concesiones de Patentes

Reg. No. 7091 — R/F 824054 — Valor ₡ 90.00  
Farbenfabriken Bayer, AG., Alemana, mediante apoderado solicita Concesión Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE COMPOSICIONES INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS PARA EL USO EN LA AGRICULTURA Y HORTICULTURA".

Caso Ni-2774.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7055 — R/F 823820 — Valor ₡ 45.00  
American Cyanamid Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre:

"RECOLECTORES DE FLOTACION".

Caso 25,284.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7052 — R/F 823825 — Valor ₡ 90.00  
F. Hoffman La Roche & Co. Aktiengesellschaft, Suiza, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre:

"DERIVADOS DE DIAZEPINA"

Caso RAN 4008/284.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7053 — R/F 823822 — Valor ₡ 90.00  
John Wyets & Brother Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre:

"NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DE INDOL."  
Caso H-222-F.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 7258 — R/F 837426 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana, cuatro de Noviembre año en curso, venta al martillo, tres reales de cerco, con paños de nylon, número nueve, doce, veinticuatro respectivamente largo doscientas cincuenta brazadas y altura de veinticinco brazadas, con sus respectivos flotadores plomo y mecates. Equipo electrónico Pesca SONAR (BUSCA PESCADO), con pantalla y accesorios. Valorado por perito en Ciento Setenta y Cinco Mil Córdobas. (₡ 175,000.00).

Ejecuta: Productos Marítimos de Bluefieds, S. A. a Productos Marinos, S. A.

Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 1

Reg. No. 7259 — R/F 837760 — Valor ₡ 90.00

Día nueve de Noviembre año en curso, tres de la tarde, venderáse mejor postor, inmueble embargado a Ricardo Gavarrete.

Base de la Ejecución: Tres Mil Novecientos Córdobas.

Solar situado en Paz Centro.

Ejecuta: Danel Jarquín Abarca.

Dado en el Juzgado Local Civil. Paz Centro, diez y nueve de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Miguel Izabá, Juez Local Civil de la Paz Centro.

3 1

Reg. No. 7228 — R/F 837281 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veintitrés de Noviembre del corriente año, subastárase, local este Juzgado, dos tractores marca John Deere, modelos B; de gas, color verde, ring amarillos.

Pueden verse en Talleres Nicaragua Machinery Company.

Base remate: Cuatro Mil Córdobas cada uno.

Ejecución: Nicaragua Machinery Company contra José Quiñónez Guerrero.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Managua, a las once de la mañana del día dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez.

3 1

Reg. No. 7232 — R/F 837147 — Valor ₡ 30.00

Próximo veintiséis de Octubre, diez de la mañana, este Juzgado, subasta al martillo, motor Mercury Merc-200ML, fuera de borda, serie 410 3084 negro.

Avalúo: Un Mil Seiscientos Córdobas.

Verse: Casa Cross.

Ejecuta: Casa Cross a Edda Camacho de Reyes.

Juzgado Local Civil. Managua, veintiséis Septiembre mil novecientos setentay siete. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil de Managua.

1

Reg. No. 7204 — R/F 836993 — Valor ₡ 180.00  
Diez la mañana, veintiocho Octubre corriente año, subastárase inmueble situado ciudad Jinotepe; linderos: Oriente, calle enmedio; Poniente, María Luisa M. de Quiroz; Norte, Mercedes M. de López y Sur, María Lusía M. de Quiroz. Inscrito número 9,963; Tomo 254, Folio 64, Asiento Primero, Registro Público del Departamento de Carazo. Local este Juzgado.

Base subasta: Cuarenticuatro Mil Doscientos Sesentíun Córdoba, más intereses y costas.  
Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Jorge García Gutiérrez, por medio de su Guardador Ad litem, doctor Rodrigo Reyes Portocarrero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, catorce de Octubre mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez Juez. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 2

Reg. No. 7209 — R/F 837162 — Valor ₡ 135.00

Nueve a.m., del 9 Noviembre este año, subastárase local este Juzgado; 1) finca número 30753, Asto. 1o., Folio 73, Tomo 374, linda: Oriente, lote L-5; Poniente, lote L-3; Norte, lote K-10, calle enmedio; Sur, lote L-12, 2) finca No. 1,327, Folio 166, Tomo 117, Asto. 10, linda: Oriente, Miguel Selva; Poniente, Teresa Santana; Norte, Rodolfo Ruiz; Sur, calle interpuesta, Josefa Garay. Areas: 600 vrs.2 y 540 vrs. 2 respectivamente. Todas Inscripciones Registro Público de Masaya.

Base: ₡ 30,000.00

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Indesa a Angela González de Selva.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, Octubre diecisiete de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — L. Romero S., Secretario.

3 2

Reg. No. 7216 — R/F 777045 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana, once Noviembre próximo, subastárase propiedad urbana, situada Bocana Paigua, Zelaya, solar y casa doce varas frente por doce fondo, limitado todo inmueble así: Oriente, María Dolores Mendoza, calle por medio; Poniente, solar de la Comuna Baldío; Norte, Samuel Genie y Victoria Martínez; Sur, José Marciano y Teresa Alonso, inscrita No. 19158, Asiento 1o., Folio 99, Tomo 128, Libro Propiedades Zelaya.

Avalúo: Ocho Mil Córdoba.

Ejecuta: José Santos Medina a Gregorio Luna Gaitán.

Juzgado Civil Distrito, Boaco, trece Octubre mil novecientos setentisiete. — R.A.A. Miranda. — J. Guzmán G.

3 2

Reg. No. 7229 — R/F 837146 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, cinco Noviembre mil novecientos setenta y siete, subastárase mejor postor vehículo marca Seat, tipo 124 D; color amarillo, cuatro cilindros, cuatro puertas, año 1976; chasis 042697, motor 3413448, local este Juzgado.

Ejecuta: Vehículos Importados, Sociedad Anónima.

Ejecutado: Rómulo Sánchez Abea.

Base: Veintíun Mil Córdoba netos.

Puede verse dicho vehículo en los Talleres Vimsa esta ciudad, sobre kilómetro tres y medio carretera Sur.

Oyense posturas, estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Distrito Civil en Managua a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Distrito para lo Civil de Managua. — L. Romero, Secretario.

3 2

## Títulos Supletorios

Reg. No. 7252 — R/F 797857 — Valor ₡ 90.00

María Elsa Paguaga de Ponce, solicita supletorio, propiedad rústica, ubicada comraca San Juan, jurisdicción Dipilto, de quince manzanas de extensión; Norte, frontera con Honduras, Miguel y Leoncio Valladares; Sur, Miguel y Leoncio Valladares; Oriente, frontera con Honduras y propiedad de José Zelaya; Occidente José Zelaya, Jesús García.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Ocotal, nueve Agosto mil novecientos setentisiete. — José León Mora B., Juez, Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7253 — R/F 781611 — Valor ₡ 45.00

Maximiliano Irigoyen, solicita título, cuatro manzanas, Altagracia, Oriente, Poniente, Jacoba Alemán; Norte Seferino Salvatierra; Sur, Herminia Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, cuatro Octubre mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7254 — R/F 781510 — Valor ₡ 45.00

Gonzalo Narváez, solicita título, urbano, Altagracia; Norte, Victoria Alemán; Sur, Teresa Alemán; Oriente, Rafael Irigoyen; Poniente, Serapio Vela.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, veintisiete Septiembre mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7255 — R/F 781511 — Valor ₡ 45.00

Elena López, solicita título, urbano, Los Cerros, contiene casa; Oriente, Ramón Hurtado; Poniente, Sur, calle; Norte, Tranquilino Hernández.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, veintitrés Septiembre mil novecientos setentisiete. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7227 — R/F 837350 — Valor ₡ 90.00

Julia Montiel Miranda, solicita título supletorio, predio urbano, Area 1,233.491v2, situado intersección 61 Avenida Noreste y Cuarta Calle Noreste con siguientes linderos: Norte, Filiberto Sarria; Sur, Domingo Canales, cuarta calle Noreste enmedio; Este, Beatriz Peñalba; Oeste, Llanza Ingenieros 61 Avenida Noreste enmedio.

Opónganse.

Dado Juzgado Primero Local Civil, Managua, diez mañana del día trece de Octubre de mil novecientos setentay siete. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil.

3 1

Reg. No. 7256 — R/F 263766 — Valor ₡ 45.00

Eiba Espinoza de Gutiérrez, solicita supletorio, semi-urbano, esta ciudad; linderos: Norte, Calle Pila de Agua; Sur, Carlos Goussn; Oriente y Poniente, Terrenos Municipales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, ocho Octubre mil novecientos setentisiete. — Alvaro Bermúdez.

3 1

**Donaciones de Solares Municipales**

Reg. No. 7182 — R/F 777103 — Valor ₡ 45.00

Juana Vanegas, en nombre sus hijos Juan José, Pedro Pablo y Leonidas Henríquez Vanegas, solicita donación predio urbano esta ciudad.

Interesados opónganse.

Concejo Municipal. Boaco, trece Octubre mil novecientos setentisiete. — Alodya Rocha I, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7183 — R/F 777102 — Valor ₡ 45.00

Mariana Martínez de Rizo, solicita donación predio urbano, Barrio La Cruz Verde, esta ciudad.

Interesados opónganse.

Concejo Municipal. Boaco, catorce Octubre mil novecientos setenta y siete. — Alodya Rocha I, Secretaria.

3 2

**CITACION A LOS ACCIONISTAS DE SOVIPE INDUSTRIAL, S. A. PARA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS"**

Reg. No. 7311 — R/F 837921 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva cito a los accionistas de "SOVIPE INDUSTRIAL, S.A.", para Asamblea General de Accionistas que tendrá lugar el día Sábado 29 de octubre de mil novecientos setenta y siete a las 11:00 a.m. de la mañana, en el local de Sovipe Ingenieros, S.A., teniendo por objeto dicha reunión conocer y resolver sobre:

- Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias e Informe de la Junta de Directores;
- Informe del Vigilante, y del Presidente;
- Proyecto de aumento de capital, solicitud que presentará la Junta de Directores para consideración;
- Definición de política de dividendos;
- Asuntos varios relacionados con los negocios sociales.

Rogándoles su puntual asistencia, me es grato suscribirme, Arq. Julio Villa A., Secretario.

1

**CANCELACION DE PAGARES EXTRAVIADOS DE Sr. ANIBAL ESCOBAR Q.**

Reg. No. 7040 — F/F 824034 — Valor ₡ 270.00

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, siete Octubre de mil novecientos setenta y siete. Las nueve de la mañana. Por tanto y de conformidad con los Artos. 89, 91 y 100 de la Ley General de Titulos Valores.

Resuelvo:

I.—Se declara que los pagarés mencionados se extraviaron al acreedor señor Anibal Escobar Quintero.

II.—Como consecuencia se declara que tales pagarés han quedado cancelados por la fuerza mayor antes mencionada debiendo ser pagados por el deudor de acuerdo con lo expresado en dichos pagarés.

III.—Publíquese este Decreto por tres veces en el Diario Oficial de "La Gaceta", con intervalos de siete días cada uno debiendo hacerse el pago una vez transcurridos sesenta días desde la fecha del vencimiento de los mencionados pagarés y mientras no haya oposición y notifíquese este Decreto al señor Guillermo Blandón Blandón. — I. Palma M. Nelson Bermúdez Bassett.

Juzgado Primero Civil del Distrito, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos seten-

ta y siete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Nelson Bermúdez Bassett, Srio.

3 2

**Sentencias de Divorcio**

Reg. No. 7223 — R/F 837381 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:30 a. m. de 9 de Septiembre, 1977 declaróse disuelto matrimonio de Carlos Adán Rodríguez Mercado — Ivonne del Socorro Saravia Martínez. Sala Civil Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Secretario.

1

Reg. No. 7224 — R/F 837393 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a. m. 8 Octubre 1977 declaróse disuelto vínculo matrimonial de Marcos Eugenio García Castro y Angela Nubia del Socorro Lagos Monterrey, dictada Corte de Apelaciones, Sala de lo Civil. — Masaya, Octubre 8, 1977. — Helmore Miranda S., Secretario.

1

Reg. No. 7262 — R/F 837662 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:30 a.m. del 26 de Septiembre 1977, declaróse disuelto matrimonio de Guillermo Aquiles Sánchez Cornavaca-Meribia Auxiliadora Castrillo Jarquín. Sala Civil Corte Apelaciones. Masaya. — Helmore Miranda Sánchez, Srio.

1

**Citación de Procesado**

Reg. 185

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Ismael Blake, mayor de edad, de este domicilio y otras calidades ignoradas y a Juana Hurtado Blake, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue, al primero por los delitos de lesiones en la persona de Reynaldo Cerda Hernández y ser cómplice en el delito de Homicidio en la persona de Donald Antonio Cerda Suárez, y a la segunda por ser cómplice del delito de lesiones en la persona de Reynaldo Cerda Hernández, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en ella recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen. Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — G.A. Rivas. — R. Espinoza M., Srio.

**INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.**